



- 01 -
(uno)

R DEL E.

COMANDO PROVINCIAL
"PASTAZA" N° 16

SEGUNDO DISTRITO
PLAZA DE PUYO

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA PASTAZA
Nro. 16**

LUGAR : PARROQUI SANJOSE.
CAUSA : INFORMANDO NOVEDAD.
HORA : 23H30
FECHA : PUYO, 26 DE ABRIL DEL 2009

Por medio del presente parte me permito poner en su conocimiento Señor Coronel, que encontrándome de servicio en el lugar y hora se procedió a la entrega la boleta informativa N° 221 al Sr. Guaman Tonato Luis Gonzalo con CC 160010320-2 por la causa señalada en la misma.

Adjunto al presente la boleta Informativa N°221.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines pertinentes.

VARGAS ALARCON HENRY
CC.160037737-6
CBOS. DE POLICIA
SERVICIO URBANO

Recibido 26 04 2009
Hora: 24:00



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00221



En la provincia de **PASTAZA**, ciudad de(l) Puyo, parroquia San Vicente, el día 6 de Abril hoy a las 09:13 se hace conocer a Guillermo con C. C. No. 110810320, con dirección domiciliaria en San Vicente, con teléfono convencional número 085922403, celular número 085922403, y correo electrónico guillermo@puyo.net.ec

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Puyo, provincia de(l) Pastaza a los 26 días del mes de abril del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Ab. Henry Vargas
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC 1007401-6

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

(tres)

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

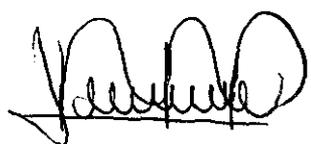
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecinueve horas y cincuenta y un minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PASTAZA en contra de GUAMAN TONATO LUIS GONZALO, en: 1 foja(s), adjunta un parte.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0227.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS, EL PROCESO CONSTA. DE TRES FOJAS. INGRESA AL EXPEDIENTE N° 227-09-AD-EI. CERTIFICO.



ABG. IVONNE COLOMA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 227-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de julio de 2009.- Las 17h47.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 227-2009; en 3 fojas útiles, que contiene un parte policial y la boleta informativa N° 00221, de cuyo contenido se presume que el ciudadano LUIS GONZALO GUAMÁN TONATO, con cédula de ciudadanía 160010320-2; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por provocar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Puyo, parroquia San José, provincia Pastaza, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 09h30. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, LUIS GONZALO GUAMÁN TONATO, en el domicilio ubicado en el Recinto San Vicente en la parroquia San José de la ciudad del Puyo; tómese en cuenta el número telefónico 088972705; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad del Puyo. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Puyo, el día 22 y 23 de julio de 2009, desde las 08h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Henry Vargas Alarcón del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Pastaza; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral


En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

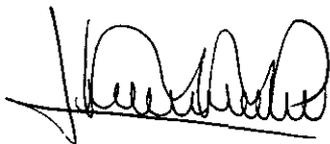
o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 17 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

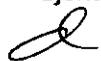
CAUSA 227-2009

En la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a los 22 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 12h48, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres, dentro de la causa número 227-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Luis Gonzalo Guamán Tonato, con cédula de ciudadanía No. 16001032-2, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga; y el señor Agente de Policía Cabo Segundo Henry Eduardo Vargas Alarcón del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 17 de junio de 2009, las 17h47, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es alterar o perturbar el normal desenvolvimiento del proceso electoral en el día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones. Una vez leído el parte policial de la causa, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Cabo Segundo Henry Eduardo Vargas Alarcón, que en lo principal manifiesta: que como consta del parte policial el señor Guamán se encontraba fuera del recinto electoral haciendo proselitismo político, constatado también por sus compañeros policías, por lo que se procedió a entregar el parte. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga, Defensor Público que representa al señor Luis Gonzalo Guamán Tonato, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Cabo Segundo Henry Eduardo Vargas Alarcón aclare a qué distancia se encontraba del señor Guamán, y responde que aproximadamente a unos 5 o 10 metros, que aclare si fue dentro o fuera del recinto y manifiesta que la propaganda se realizó fuera del mismo; que aclare qué tipo de propaganda estaba realizando y manifiesta que se encontraba con pancartas grandes para que las miren las personas que entraban, sin acordarse del contenido de las mismas; que cuantas personas se encontraban afuera del recinto haciendo propaganda, y dice que entre unas 5 o 10 personas de entre las que reconoció al señor Guamán, que no se registraron actos de violencia. El señor Juez permite al señor Guamán hacer uso de la palabra, momento en el que manifiesta: que él no estaba realizando proselitismo político porque no incitaba a las personas para que voten por determinado candidato y que el señor Henry Vargas no era el que le entregó el parte; que los hechos suscitados no fueron para impedir el desarrollo del proceso electoral sino para manifestar en inconformismo por las violaciones existentes respecto del proceso electoral en la provincia de Pastaza; que él no fue el único manifestando sino que personas de varios partidos políticos estuvieron protestando; que por estos hechos hablo directamente con el Lic. Omar Simon y le supo manifestar que los

CAUSA 227-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Puyo, 22 de julio de 2009.- Las 15h55.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 227-2009; en 3 fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano LUIS GONZALO GUAMÁN TONATO, con cédula de ciudadanía 160010320-2; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por provocar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Puyo, parroquia San José, provincia Pastaza, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 09h30. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 17 de julio de 2009, y celebrada el día 22 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a los 22 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 12h48, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres, dentro de la causa número 227-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Luis Gonzalo Guamán Tonato, con cédula de ciudadanía No. 16001032-2, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga; y el señor Agente de Policía Cabo Segundo Henry Eduardo Vargas Alarcón del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaria se dé lectura a la providencia de fecha 17 de julio de 2009, las 17h47, así como de las normas legales que regulan el

procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es alterar o perturbar el normal desenvolvimiento del proceso electoral en el día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones. Una vez leído el parte policial de la causa, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Cabo Segundo Henry Eduardo Vargas Alarcón, que en lo principal manifiesta: que como consta del parte policial el señor Guamán se encontraba fuera del recinto electoral haciendo proselitismo político, constatado también por sus compañeros policías, por lo que se procedió a entregar el parte. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga, Defensor Público que representa al señor Luis Gonzalo Guamán Tonato, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Cabo Segundo Henry Eduardo Vargas Alarcón aclare a qué distancia se encontraba del señor Guamán, y responde que aproximadamente a unos 5 o 10 metros, que aclare si fue dentro o fuera del recinto y manifiesta que la propaganda se realizó fuera del mismo; que aclare qué tipo de propaganda estaba realizando y manifiesta que se encontraba con pancartas grandes para que las miren las personas que entraban, sin acordarse del contenido de las mismas; que cuantas personas se encontraban afuera del recinto haciendo propaganda, y dice que entre unas 5 o 10 personas de entre las que reconoció al señor Guamán, que no se registraron actos de violencia. El señor Juez permite al señor Guamán hacer uso de la palabra, momento en el que manifiesta: que él no estaba realizando proselitismo político porque no incitaba a las personas para que voten por determinado candidato y que el señor Henry Vargas no era el que le entregó el parte; que los hechos suscitados no fueron para impedir el desarrollo del proceso electoral sino para manifestar en inconformismo por las violaciones existentes respecto del proceso electoral en la provincia de Pastaza; que él no fue el único manifestando sino que personas de varios partidos políticos estuvieron protestando; que por estos hechos habló directamente con el Lic. Omar Simon y le supo manifestar que los problemas en la parroquia se estaban arreglando; que si es verdad que tenía pancartas pero que se referían a la protesta de que el padrón electoral de la parroquia estaba alterado. A continuación, el Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y en lo principal manifiesta: la parroquia de San José es una pequeña parroquia ubicada a 20 minutos de la ciudad del Puyo, en donde las personas constantes en el padrón electoral eran 267 y para las elecciones se aumentó a 487, hecho que causó mucho malestar entre los conformantes de esta parroquia, además de que estas personas pudieron constatar que muchas personas ajenas a la parroquia a ejercer su derecho al sufragio, motivo por el cual pegaron los carteles



que contenían su disgusto, lo cual generó que se le entregara la boleta informativa; además señala que por parte de su defendido no ha existido proselitismo político ni tampoco se ha verificado que el proceso electoral fue alterado o interrumpido y que tampoco se pudo constatar la existencia de actos de violencia, sino únicamente protestas respecto del padrón electoral. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial y el testimonio rendido por el señor Cabo Segundo Henry Eduardo Vargas Alarcón. Lo manifestado por el procesado, se tendrá en cuenta como prueba en lo que fuere procedente. Siendo las 13h11, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 17h00 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el señor Luis Gonzalo Guamán Tonato, presunto infractor, junto a su abogado defensor, Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga, Cabo Segundo Henry Eduardo Vargas Alarcón, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica." **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor **LUIS GONZALO GUAMÁN TONATO**, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra e) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: e) El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales"; asimismo el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 5. Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales." **QUINTO.-** El artículo 76 numeral 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-**

[Handwritten signature]

Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad.

SÉPTIMO.- Del presente caso se deduce que el ciudadano LUIS GONZALO GUAMÁN TONATO, y, por todos los elementos probatorios constantes de autos, se encontraba efectivamente realizando una actividad de propaganda electoral ya que se habían colocado pancartas para protestas por la diferencia en número electorales constantes en el padrón electoral, y, en consecuencia el hecho violenta las disposiciones generales sobre prohibición de propaganda en los días señalados por la ley. Sin embargo, de lo señalado, al momento de la comisión del hecho materia de este juzgamiento, no habiéndose producido esa propaganda en el interior del recinto electoral, sino fuera de él, por lo que lo que no se encuentra tipificado en la norma aplicable vigente al momento de los hechos, materia de este juzgamiento, por lo que respetando el principio de constitucional de legalidad, nadie puede ser juzgado ni sancionado por una infracción que no se encuentra previamente tipificada en la ley. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor LUIS GONZALO GUAMÁN TONATO, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76 numeral 2 y 3 de la Constitución, y, en consecuencia se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Llámase la atención al ciudadano LUIS GONZALO GUAMÁN TONATO; y, como advertencia a la ciudadanía en general, se le recuerda que para



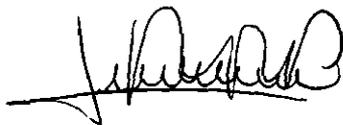
eventos electorales futuros, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracción electoral, que si se encuentra tipificadas, será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00(ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) III.- Archívese el presente proceso. IV.- Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

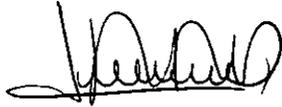
Certifico, Puyo, 22 de julio de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 23 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos, procedí a notificar al señor Luis Gonzalo Guamán Tonato, a través de su abogado defensor Dr. Marco Vargas Zúñiga, en la casilla judicial No. 53 de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza con la sentencia que antecede.- Certifico.-



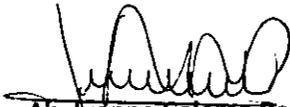
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 23 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Junta Provincial Electoral de Pastaza.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las diecisiete horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las dieciséis horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 2 -
doce

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 18 de agosto de 2009.

Ab. Ivonne Coloma P.

Secretaria Relatora (E)